

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322815733**

**SANTA FILOMENA PRODUCCIONES SPA  
76.833.774-8**

**SVCIO PDCION RECITALES, EVENTS MASIVS Y TRASL  
PSJRS VTA TICKET ELECT**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 10/01/2023**

**RES. EX. N° 77323118056 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 21-12-2022, presentada por don [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de SANTA FILOMENA PRODUCCIONES SPA, RUT 76.833.774-8, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], con rubro servicio producción de recitales, eventos masivos, traslado de pasajeros y venta de ticket electrónicos, mediante la cual solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado, por concepto de entradas al espectáculo denominado "EL SUR ES HARDCORE", realizado el día 18 de diciembre de 2022, en el Complejo deportivo Don Oscar, ubicado en Av. Los Pajaritos N° 4155, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

VISTOS, además lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, el Artículo 12, letra E), N°1, del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que estarán exentos del impuesto establecido en este Título: "Los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones:

a) Artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación Pública.

b) De carácter deportivo;

c) Los que se celebren a beneficio total y exclusivo de los Cuerpos de Bomberos, de la Cruz Roja de Chile, del Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, de la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez "CEMA CHILE" y de las instituciones de beneficencia con personalidad jurídica. La exención será aplicable a un máximo de doce espectáculos o reuniones de beneficio, por institución en cada año calendario, cualquiera que sea el lugar en que se presenten.

d) Circenses presentados por compañías o conjuntos integrados exclusivamente por artistas nacionales..."

2. Que, el contribuyente acredita Resol. Exenta N° 3357 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de fecha 21.12.2022 donde se le concede auspicio al espectáculo "EL SUR ES HARDCORE" realizado el día 18.12.2022 en el Complejo deportivo Don Oscar, ubicado en Av. Los Pajaritos N° 4155, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

3. Que, de los antecedentes presentados por el contribuyente, se observa que el evento realizado se trata de un espectáculo musical.

4. Que, el artículo 12 letra E del D.L. N° 825, establece que las exenciones referidas están condicionadas a que los espectáculos no se presenten conjuntamente con otro u otros no exentos y que no procederá la exención cuando se transfieran especies o se presten otros servicios, a cualquier título, que normalmente estén afectos a IVA, y cuyo valor no se determine como una operación distinta al servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente.

5. Que, el Artículo 12, letra E, N° 1, letra d) del D.L. N° 825, de 1974, exime del Impuesto al Valor Agregado a los espectáculos musicales que cuenten con el auspicio otorgado por el subsecretario de Culturas, mediante

resolución dictada para estos efectos, la cual debe ser declarada por el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al lugar en que tenga su domicilio la empresa, o entidad que presente el espectáculo y por las funciones o reuniones que expresamente indique.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

DECLARENSE exentos de IVA, los ingresos percibidos por concepto de entradas que realice SANTA FILOMENA PRODUCCIONES SPA, RUT 76.833.774-8, para el espectáculo "EL SUR ES HARDCORE" desarrollado el día 18.12.2022 en el Complejo deportivo Don Oscar, ubicado en Av. Los Pajaritos N° 4155, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Las exenciones referidas están condicionadas a que los espectáculos no se presenten conjuntamente con otro u otros no exentos, en un mismo programa.

No procederán las exenciones del presente número cuando en los locales que se efectúen los espectáculos o reuniones se transfieran especies o se presten otros servicios, a cualquier título, que normalmente estén afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente. No obstante, la exención a que se refiere la letra a) no procederá en caso alguno cuando en los locales en que se efectúen los espectáculos o reuniones en ella señalados, se transfieran bebidas alcohólicas.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 26, de 2008, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N 5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.01.10  
09:22:28 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

VUS/LJC/GMP/mrm

SANTA FILOMENA PRODUCCIONES SPA

Luisa Jorquera  
Cabello

Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2023.01.11  
14:43:56 -03'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.01.10  
09:13:22 -03'00'